

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 300 de 27 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

(Conclusión.) (1)

Art. 9.º La Dirección general determinará las zonas dentro de las cuales deben ejercer su misión los Inspectores de servicio de estafetas ambulantes.

Estas oficinas serán desempeñadas por el mismo personal adscrito á las fijas de los puntos en que tengan su origen las líneas respectivas, ó de la capital de la provincia que designen los Jefes de las Secciones. La clasificación de estaciones telegráficas aprobada por Real orden de 13 de Enero del corriente año, se sustituirá por la expresada en las adjuntas plantillas.

Art. 10. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

División de la red telegráfica española.

OCHO DISTRITOS

Centro, Norte, Nordeste Este, Sudeste, Sur, Oeste y Noroeste.

CATORCE CENTROS

Madrid, Valladolid, Coruña, Santander, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Albacete, Málaga, Córdoba, Sevilla, Babajoz y Salamanca.

CUARENTA Y NUEVE SECCIONES

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida,

Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Distritos.

1.º DEL CENTRO

Residencia del Inspector, Madrid.

Comprende el Centro de Madrid con los límites asignados á dicho Centro.

Centro de Madrid.

Comprende las Secciones de Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Avila. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda exc.—Hasta Escorial exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Avila, Arévalo, Arenas de San Pedro, Barco de Avila, Cebrenos, Piedrahita y Madrigal.

Ciudad Real. Límites: Hasta Magalón inc.—Hasta Alcázar inc.—Hasta Vilches exc.—Hasta Cabeza del Buey exc, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Almadén, Almagro, Ciudad Real, y (E.), Daimiel, Malagón, Miguelterra, Piedrabuena, Villarrubia de los Ojos, Almodóvar, Alcázar de San Juan y (E.), Manzanares, Santa Cruz de Mudela, La Solana, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Herencia, Puertollano y Mestanza.

Guadalajara. Límites: Hasta Alhama exc.—Hasta Atienza inc.—Entronque banda Madrid y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Guadalajara, Sigüenza, Atienza, Alcolea del Pinar, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Pastrana, La Isabela, Jadraque y Saucedón.

Madrid. Límites: Hasta entronque Aranda exc.—Hasta Guadalajara exc.—Hasta Tarancón exc. por carretera y por ferrocarril.—Hasta Alcázar exc.—Hasta Mota del Cuervo exc.—Hasta entronque Algodor por ferrocarril de Ciudad Real.—Hasta Illescas exc. por ferrocarril

Cáceres y hasta Talavera exc. por línea Extremadura.—Hasta Escorial inc. y hasta San Ildefonso exc. y los ramales que parte de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Madrid y las del casco, Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Colmenar Viejo, Escorial, Madrudejos, Navalcarnero, Ocaña, El Pardo, Santa Cruz del Retamar, Tembleque, Torrelaguna, Vicálvaro, El Molar, Villarejo de Salvanés, Colmenar de Oreja, Chinchón, Getafe, Villacañas, Lillo, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, Consuegra, Leganés, Villaviciosa de Odón, San Martín de Valdeiglesias y Villalba del Collado.

Segovia. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Avila exc.—Hasta Villalba del Collado exc. por hilos, ferrocarril y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Segovia, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Villacastin, Riaza y Sepúlveda.

Toledo. Límites: Hasta Illescas inc. por ferrocarril Cáceres, banda Madrid hasta entronque Algodor y Malagón por ferrocarril Ciudad Real.—Hasta Naval Moral exc. por ferrocarril banda Cáceres con el trayecto de carretera comprendido entre Talavera y Naval Moral.—Hasta entronque de Castilblanco por Talavera y Sevilleja, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcaudete de la Jara, Almorox, Calzada de Oropesa, Carmona, Carpio de Tajo, Carriches, Escalona, Escalonilla, La Estrella, Fuensalida, Gerindote, Illescas, La Mata, Navahermosa, Los Navalmorales, Navalucillos, Navamorcuende, Novés, Puebla de Montalbán, Puente del Arzobispo, Santa Olaya, Sevilleja, Talavera, Toledo, Torrijos, Val de Santo Domingo, Villarta, Mora, Orgaz, El Portillo y Sonseca.

2.º DISTRITO DEL NORTE

Residencia del Inspector, Vitoria.

Comprende los Centros de Santander y San Sebastián con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Santander.

Comprende las Secciones de Burgos, Palencia y Santander con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Burgos. Límites: Hasta Venta de

Baños exc.—Hasta Miranda inc.—Hasta Aranda inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Lerma, Sobrón, Pradoluengo, Belorado, Castrojeriz, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Salas de los infantés, Villadiego, Miranda de Ebro y (E.), Villarcayo y Villasana de Mena.

Palencia. Límites: Hasta Reinosa exc.—Hasta Venta de Baños inc.—Hasta Sahagún inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alar del Rey, Palencia, Aguilar de Campo, Astudillo, Baltanás, Cervera de Pisuegra, Frechilla, Osorno, Guardo, Saldaña, Sahagún, Venta de Baños, Carrión de los Condes, Herrera de Pisuegra y Villalón.

Santander. Límites: Hasta Llanes exc.—Hasta Reinosa inc. Hasta Castro Urdiales inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Astillero, Caldas de Besaya, Castro Urdiales, Comillas, Laredo, Ontaneda, Reinosa, Santander y (E.), Santoña, San Vicente de la Barquera semáforo, Torrelavega, Puente Viesgo, Boo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Potes, Ramales, Villacarriedo, Entrambasaguas y Liérganes.

Centro de San Sebastián.

Comprende las Secciones de San Sebastián, Bilbao, Logroño, Pamplona y Vitoria, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

San Sebastián. Límites: Hasta la frontera francesa por Irún.—Hasta Alsua exc. — Hasta entronque Oñate y Vergara, y hasta Deva y los ramales que parten de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—San Sebastián y (E.), Azpeitia, Betelu, Deva, Eibar, Elgoibar, Guetaria, Irún y (E.), Motrico, Pasages, Tolosa, Vergara, Zumárraga, Zumaya, Zarauz, Azcoitia y Cestona.

Bilbao. Límites: Hasta Castro Urdiales exc.—Hasta Miranda exc.—Hasta Vergara exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Bilbao, Las Arenas, Bermeo, Durango, Elanchovo, Elo-

(1) Véase el *Boletín* núm. 102.

rrio, Gallasta, Guérnica, Lequeitio, Marquina, Mundaca, Ondárroa, Orduña, Portugalete, Punta Galea semáforo, Valmaseda, Zaldivar, Urberuaga de Ubilla, Algorta, Amurrio, Larrauri y Munguía.

Logroño. Límites: Hasta Miranda exc.—Hasta Lumbreras inc.—Hasta Estella exc.—Hasta Tudela exc., y los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alfaro, Calahorra, Ezcaray, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo, Torrecilla de Cameros, Lumbreras, Corella, Arnedo, Cervera del Río, Alhama, La Guardia, Los Arcos, Castejón, Arroz, Azagra, Fitero, Lodosa, Mendavia, Peralta y Viana.

Pamplona. Límites: Hasta Irún exc.—Hasta la frontera francesa por Valcarlos y por Isaba.—Hasta Tiermas inc.—Hasta Sos exc.—Hasta entronque Castejón exc.—Hasta Alsasua inc.—Hasta Estella inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidos dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alsasua y (E.), Aoiz, Burguete, Estella, Isaba, Pamplona y (E.), Roncal, Tafalla, Tiermas, Salvatierra, Sangüesa, Valcarlos, Puente la Reina, Lumbier, Navasucés, Aibar, Caparroso, Echarrí-Arañaz, Falces, Goizueta, Huarte-Araquil, Irurzun, Leiza, Irunozqui, Urdax, Huarte, Olite, Carcastillo, Caseda, Eslaya, Monreal, Ochagavía, Urros, Villafranca, Elizondo, Lesaca, Santisteban, Vera y Muñeira.

Vitoria. Límites: Hasta Vergara exc.—Hasta Alsasua exc.—Hasta Miranda exc., y los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Escoriaza, Santa Agueda, Victoria, Villarreal, Oñate, Mondragón y Nanclares de Oca.

3.º DISTRITO DEL NORDESTE

Residencia del Inspector, Lérida.

Comprende los Centros de Barcelona y Zaragoza, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Barcelona.

Comprende las Secciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Barcelona. Límites: Hasta entronque Lloret por línea de la costa.—Hasta Granollers inc. por línea del interior.—Hasta Ripoll exc.—Hasta Manresa inc.—Hasta Villafranca inc.—Hasta Villanueva y Geltrú inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Barcelona y (E. E.), La Garriga, Gracia, Granollers, Igualada, Manresa, Masnou, Mataró, Sabadell, Sitges, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Arenys de Mar, Berga, Martorell, Moya, San Andrés de Palomar, San Feliu de Llobregat, San Martín de Provensals y Caldas de Monbuy.

Gerona. Límites: Hasta Puigcerdá inc.—Hasta Lloret de Mar inc.—Hasta Port-Bou inc.—Hasta Junquera inc.—Hasta Granollers exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Bañolas, Basalú, La Bisbal, Castellfollit, Figueras, Gerona, La Junquera, Lloret de Mar, Olot, Port Bou, Palafrugell, Palamós, Rivas, Ripoll, Rósas, San Feliu de Guixols, Camprodón, Castellón de Ampurias, Hostalrich, Santa Coloma de Farnés y Puigcerdá.

Lérida. Límites: Hasta Selgua exc.—Hasta Alcañiz exc.—Hasta Momblanch exc.—Hasta Manresa exc.—Hasta Puigcerdá exc.—Hasta la frontera francesa por Bosost, y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Artesa, Balaguer, Bellver, Cervera, Fraga, Mequinenza, Caspe, Oliana, Pons, Tárrega, Seo de Urgel, Bosost, Poble de Segur, Tremp, Esterri, Viella, Orgañá, Solsona, Gerri, Lees, Sort, Cardona, Granadilla y Lérida.

Tarragona. Límites: Hasta Villanueva y Geltrú exc.—Hasta Villafranca exc.—Hasta Momblanch inc.—Hasta Alcañiz exc. por Gadesa.—Hasta Vinaroz exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Cornudella, Cherta, Falset, Gandesa, Montblanch, Mora de Ebro, Reus, Tarragona y (E. E.), Tortosa, Valls, Vendrell y Porrera.

Centro de Zaragoza.

Secciones.

Zaragoza. Límites: Hasta Alhama inc.—Hasta Calatayud inc.—Hasta Daroca inc.—Hasta Tudela inc. por ferrocarril y por Borja.—Hasta Sos inc.—Hasta Tardienta exc.—Hasta Alcañiz inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidos dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcañiz, Ateca, Alhama, Borja, Calatayud, Daroca, Egea de los Caballeros, Hija, Monasterio de Piedra, Riela, Tarazona, Zaragoza y (E. E. E.), Belchite, Tauste, Tudela, La Almunia, Gallur, Pina, Molina de Aragón, Cascante, Sos, Cariñena, Escatrón, Sadaba, Valderrobles y Uncastillo.

Soria. Límites: Hasta Aranda exc.—Hasta Lumbreras exc.—Hasta Calatayud exc.—Hasta Atienza exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Burgo de Osma, Soria, Almazán, Berlanga de Duero, Medinaceli, Agreda y Almarza.

Huesca. Límites: Hasta Tiermas exc.—Hasta la frontera francesa por Canfranc.—Hasta Barbastro inc.—Hasta Tardienta inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Ayerbe, Barbastro, Biescas, Boliña, Canfranc, Huesca, Jaca, Naval, Panticosa, Tardienta, Sariñena, Benabarre, Tamarite, Berdún y Hecho.

4.º DISTRITO DEL ESTE

Residencia del Inspector, Valencia.

Comprende los Centros de Albacete y Valencia con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Albacete.

Comprende las Secciones de Albacete, Alicante y Murcia, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Albacete. Límites: Hasta Alcázar exc.—Hasta Almansa inc.—Hasta Hellín inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Albacete, Almansa, Hellín, La Roda, Villarrobledo, El Bonillo, Alcaraz, Casas Ibáñez, Chinchilla, Yeste, Ayora y Socuéllamos.

Alicante. Límites: Hasta Almanza exc.—Hasta Jávea exc. Hasta Orihuela inc., y los ramales que

parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Albaida, Alcoy, Alicante y (E.), Altea, Beniganín, Contentaina, Crevillente, Elche, Jumilla, Muro, Novelda, Onteniente, Orihuela, Santa Pola, Torreveja, Villajoyosa, Villena, Yecla, Agres, Adzaneta, Bélgida, Palomar, Agullent, Ayelo de Malferit, Bocairente, Callosa de Ensarriá, Dolores, Elda, Jijona, Monóvar, Caudete, Enguera y Ollería.

Murcia. Límites: Hasta Cúllar de Baza exc.—Hasta Aguilas inc.—Hasta Orihuela exc.—Hasta Hellín exc.—Hasta Cartagena y Lorca y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Aguilas, Caravaca, Cieza, Lorca, Murcia y (E.), Totana, Vélez Rubio, Mula, Cartagena, Galeras semáforo, Mazarrón, Puerto de Mazarrón, Portmán, San Pedro del Pinatar, La Unión, Alhama, Archena y Vélez Blanco.

Centro de Valencia.

Comprende las Secciones de Valencia, Castellón, Cuenca, Teruel y Baleares, con los límites correspondientes á dichas Secciones.

Secciones.

Valencia. Límites: Hasta Sagunto inc.—Hasta Jávea inc. Hasta Venta la Encina exc.—Hasta Minglanilla exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcira, Buñol, Cargante, Chiva, Gandía, Grao, Játiva, Requena, Sagunto, Utiel, Valencia y (E.), Alberique, Cullera, Algemesi, Carlet, Chuelva, Liria, Sueca, Torrente, Villar del Arzobispo, Jávea, Denia, Pego y Tormental.

Castellón. Límites: Hasta Vinaroz inc.—Hasta Alcañiz exc.—Hasta Segorbo inc.—Hasta Sagunto exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Benicarló, Burriana, Castellón, Morella, San Mateo, Segorbe, Villarreal, Vinaroz, Albocácer, Alcalá de Chisbert, Lucena, Nules y Viver.

Cuenca. Límites: Hasta Albarracín exc.—Hasta Manglanilla inc.—Hasta Mota del Cuervo inc. por Motilla.—Hasta Tarancón inc. por ferrocarril y carretera, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Cañete, Cuenca, Minglanilla, Montilla del Palancar, Tarancón, Valverde del Júcar, Villamayor de Santiago, Belmonte, Mota del Cuervo, San Clemente, Sisante, Huete y Priego de Valdeolivas.

Teruel. Límites: Hasta Alcañiz exc.—Hasta Daroca exc.—Hasta Albarracín inc.—Hasta Segorbe exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Albarracín, Alcorisa, Calamocha, Monreal, Montalbán, Mora de Rubielos, Teruel, Aliaga y Castellote.

Baleares. Límites: Los del Archipiélago y Jávea exc. por el cable.

Estaciones.—Alayor, Alcudia Artá, Ciudadela, Felanitx, Ibiza, Mahón, Manacor, Palma, Andraitx, Inca, Lluchmayor, La Puebla y Sóller.

5.º DISTRITO DEL SUDESTE

Residencia del Inspector, Granada.

Comprende el Centro de Málaga con los límites asignados al mismo.

Centro de Málaga.

Comprende las Secciones de Almería, Granada, Jaén y Málaga, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Almería. Límites: Hasta Albuñol exc.—Hasta Guadix exc.—Hasta Aguilas exc.—Los cables de Alborán, Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Vélez de la Gomera y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Adra, Alhama, Almería, Berja, Cuevas de Vera, Dalías, Garrucha, Vera, Ujijar, Canjáyar, Huércal Overa, Nacimiento, Purchena, Sorbas, Gérgal, Alborán, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Vélez de la Gomera.

Granada. Límites: Hasta Alcalá la Real exc.—Hasta Loja inc. por la costa y Motril.—Hasta Nerja exc. y hasta Albuñol inc.—Hasta Guadix inc. por banda.—Hasta Cúllar de Baza inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alhama, Albuñol, Baza, Cúllar de Baza, Granada y (E.), Guadix, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Lanjarón, Monte Frío, Santa Fe, Iznallos y Almuñécar.

Jaén. Límites: Hasta Vilches inc. por carretera y ferrocarril.—Hasta Linares inc. por Bailén.—Hasta Andújar inc. por línea general.—Hasta Alcalá la Real inc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcalá la Real, Alcaudete, Baeza, Jaén, Martos, Ubeda, Jódar, Torredonjimeno, Santisteban del Puerto, Andújar, Arjona, Bailén, La Carolina, Guarromán, Linares, Vilches, Cazorla, Huelma, Mancha Real, Orcera y Villacarriello.

Málaga. Límites: Hasta Puente Genil exc.—Hasta San Roque exc.—Hasta Nerja inc.—Hasta Loja exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Antequera, Estepona, Málaga y (E.), Marbella, Nerja, Ronda, Vélez Málaga, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Gaucín, Torrox y Alora.

6.º DISTRITO DEL SUR

Residencia del Inspector, Sevilla.

Comprende los Centros de Córdoba y Sevilla, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Córdoba.

Comprende la Sección de Córdoba con los límites asignados á dicha Sección.

Secciones.

Córdoba. Límites.—Hasta Cabeza del Buey exc.—Hasta Andújar exc.—Hasta Puente Genil inc.—Hasta Ecija exc.—Hasta Lora exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Aguilar, Belmez, Cabra, Marmolejo, Córdoba y (E.), Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Puente Genil, Baena, Benamejís, Bujalance, Castro del Río, Espiel, Fuente Ovejuna, Hinojosa del Duque, Posadas, La Rambla, Pozo Blanco, Priego y Rute.

Centro de Sevilla.

Comprende las Secciones de Sevilla, Huelva, Cádiz y Canarias, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Sevilla. Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor inc.—Hasta Santa Olalla inc.—Hasta Llerena exc.—Hasta Lora inc.—Hasta Ecija inc.—Hasta La Roda inc. por ferrocarril Málaga.—Hasta Jerez exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Carmona, Estepa, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Morón, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Santa Olalla, Sevilla y (E. E.), Útreira y (E.), Alcalá de Guadaíra, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Dos Hermanas, Ecija, Fuentes de Andalucía, La Campana y Villamanrique.

Huelva. Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor exc.—Hasta frontera portuguesa por Ayamonte, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Ayamonte, Cartaya, Gibralfuente, Huelva y (E.), Isla Cristina, Lepe, Moguer, La Palma, San Juan del Puerto, Aracena, Cortegana, Aroche, Encinasola y Valverde del Camino.

Cádiz. Límites: Hasta Jerez inc.—Hasta San Roque inc. y cables a Tánger y Ceuta, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Algeciras, Arcos, Los Barrios, Cádiz y (E.), Carraca, Chiclana, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Carlos, San Fernando, Sanlúcar, Tarifa y semáforo, Veger, Alcalá de los Gazules, Grazalema, Olvera, Rota, Villamartín, San Roque, La Línea, Ceuta y Tánger.

Canarias. Límites: Los de la provincia.

Estaciones.—Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Arrecife, Garachico, La Laguna, La Orotava, Santa Cruz de la Palma, Armas, Guía, Icod, Puerto de la Luz y Telde.

7.º DISTRITO DEL OESTE

Residencia del Inspector, Cáceres.

Comprende los Centros de Badajoz y Salamanca, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Badajoz.

Comprende las Secciones de Badajoz y Cáceres, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Badajoz. Límites: Hasta la frontera portuguesa.—Hasta Miajadas exc. por la línea general y por ferrocarril.—Hasta Cabeza del Buey inc.—Hasta Santa Olalla exc. por carretera y ferrocarril.—Hasta Llerena inc.—Hasta Valencia de Alcántara exc. por Alburquerque.—Hasta Castiblanco inc. por Cabeza del Buey, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alburquerque, Olivenza, Puebla de Alcocer, Santa Marta, San Vicente de la Alcántara, Villanueva de la Serena, Zafra, Barcarrota, Cabeza de Buey, Herrera del Duque, Castiblanco, Mérida y (E.), Campanario, Medellín, Don Benito, Montijo, Castuera, Almendralejo, Navalvillar de Pela, Los Santos, Llerena, Villafranca de los Barros, Esparragosa de Lares, Badajoz, Burguillos, Fregenal, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros y Monasterio.

Cáceres. Límites: Hasta Béjar exc.—Hasta Navalmoral inc.—Hasta Miajadas inc.—Hasta Valencia de Alcántara inc.—Hasta la frontera portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones

comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Cáceres, Cañaver, Hervás, Montemayor, Navalmoral, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara y (E.), Coria, Logrosán, Jarandilla, Rincón, Alcántara, Almaraz, Arroyo del Puerco, Gata, Garrovillas, Montánchez, Torrejón el Rubio, Guadalupe, Serradilla, Miajadas, Hoyos y Torrejoncillo.

Centro de Salamanca.

Comprende las Secciones de Salamanca y Zamora, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Salamanca. Límites: Hasta Fregeneda y frontera portuguesa inc.—Hasta entronque de Salamanca inc.—Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda inc.—Hasta Béjar inc.—Hasta Fuentes de Oñoro y la frontera portuguesa inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alba de Tormes, Béjar, Candelario, Ciudad Rodrigo, Fregeneda, Ledesma, Baños de Ledesma, Peñaranda, Salamanca, Tamames, Vitigudino, Fuentes de Oñoro, Lumbrerales y Sequeros.

Zamora. Límites: Hasta Benavente inc.—Hasta Medina del Campo exc. por ferrocarril.—Hasta entronque de Salamanca exc.—Hasta Puebla de Sanabria inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcañices Benavente, Bermillo de Sayago, Feroselle, Fuentesauco, Nava del Rey, Puebla de Sanabria, Toro y Zamora.

8.º DISTRITO DEL NOROESTE

Residencia del Inspector, Lugo.

Comprende los Centros de Coruña y Valladolid con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Coruña.

Comprende las Secciones de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Secciones.

Coruña. Límites: Hasta Ribadeo inc.—Hasta Betanzos inc.—Hasta Padrón inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Betanzos, Carballo, Corcubión, Coruña y (E.), Estaca de Vares semáforo, Ferrol, Finisterre semáforo, Monte Ventoso semáforo, Moros de San Pedro, Noya, Padrón, Puebla del Caraniñal, Puente deume, Santa Marta de Ortigueira, Santiago, Puerto del Son, Arzúa, Negreira, Ordenes, Vivero y Ribadeo.

Lugo. Límites: Hasta Betanzos exc.—Hasta entronque, Toral de los Bados exc.—Hasta Ribadeo exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Becerreá, Lugo, Monforte y (E.), Villalba Mondono, Sarria, Chantada, Fonsagrada, Quiroga y Barco de Valdeorras.

Orense. Límites: Hasta Ribadavia inc.—Hasta Puebla de Sanabria exc.—Hasta Monforte exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—La Cañiza, Carballino, Celanova, Ginzo de Limia, Gudiña, Leiro, Orense, Puebla de Trives, Ribadavia, Verín, Allariz, Bando y Viana del Bollo.

Pontevedra. Límites: Hasta Padrón exc.—Hasta Ribadavia exc.—Hasta la frontera Portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera

de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Buen, Caldas de Reyes, Cambados, Marín, Pontevedra, Puente Caldelas, Redondilla, Villagarcía, La Estrada, Lalín, Carril, Bayona, La Guardia, Mondariz, Puenteareas, Lazareto San Simón, Tuy, Vigo, Cangas y Salvatierra.

Centro de Valladolid.

Comprende las Secciones de Valladolid, Oviedo y León.

Secciones.

Valladolid. Límites: Hasta Benavente exc.—Hasta venta de Baños exc.—Hasta Aranda exc.—Hasta Medina del Campo inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Medina del Campo y (E.), Peñafiel, Roa, Rioseco, Valladolid, Villalpando, Mota del Marqués, Tordesillas, Vitoria la Buena, Cuéllar y Olmedo.

Oviedo. Límites: Hasta Ribadeo exc.—Hasta Pajares inc.—Hasta Llanes inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Avilés, Cangas de Tineo, Colunga, Cudillero, Gijón y (E.), Grado, Infesto, Luarca, Llanes, Mieres, Muros de Pravia, Navia, Oviedo y (E.), Pajares, Pola de Siero, Ribadesella, Salas, Sama (E.), Vega de Ribadeo, Villaviciosa, Cangas de Onís, Belmonte, Castropol, Grandas de Salime, Pola de Labiana, Caldas de Oviedo, Tineo, Puerto de Vega y Pravia.

León. Límites: Hasta entronque de Toral de los Bados inc. Hasta Benavente exc.—Hasta Sahagún exc.—Hasta Pajares exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Astorga, La Bañeza, León y (E.), Ponferrada, Villafranca del Bierzo, La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y Valencia de Don Juan.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—Aprobado por S. M.—Silvela.—El Director general, Javier Los Arcos.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 843.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de 9.000 esterios de leña de monte bajo de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 13 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Murcia 28 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 840.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.309.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfonso Torrecilla Navarro, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este

Gobierno de provincia una instancia fechada hoy, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *San Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno de D. Pedro Zamorano, encima del Barranco Oscuro y de los Cejos Colorados, Sierra de Carrascoy, diputación de Sangonera; lindando N. mina «Nueva Consuelo», y demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. E. de la mina «La Nueva Consuelo», número 9.776, y desde él se medirán á O. 500 metros primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 500, y tercera á punto de partida N. 300 metros ó como mejor proceda al tiempo de demarcar.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 841.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.293.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jesualdo Golf y Soriano, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y sitio llamado Sierra de la Serreta, en terreno cuyo dueño se ignora, diputación del Río; lindando N. mina «Alfonsina», número 4.438, que intesta con «Santa Elena», núm. 2.506, por S.; y desde él se medirán al S. 300 metros primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 300, y tercera á cuarta E. 300; quedando así cerrado el polígono de las nueve pertenencias solicitadas, ó como mejor proceda al tiempo de demarcar.

Manifiesta el interesado que aspira al terreno que ocupó la mina «Santa Elena», núm. 2.506, de don Lorenzo Delgado, que dice ha sido caducada por débitos á la Hacienda.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 842.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.292.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jesualdo Golf y Soriano, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia

fecha en 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco de Asís*, de mineral de azufre y otros, sita en término de Lorca y paraje que llaman Sierra de la Serrata, diputación del Río, en terreno cuyo dueño se ignora; lindando N. mina «Felicidad», número 2; L. «La Revolución», número 22 y 24 de la repetida mina «Felicidad», núm. 2; L. «La Revolución», número 2.278; por S. terreno franco al parecer próximo á la Rambla de Lorca, y O. «La Perla», número 9.008; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la pertenencia núm. 22 de «La Felicidad»; y desde él se medirán en dirección E. 600 metros primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta N. 200, intestando con las minas «La Perla», pertenencias 22 y 24 de «La Felicidad» y «La Revolución» con sus líneas, quedándose cerrado el polígono de las doce hectáreas solicitadas ó como mejor proceda ó posible sea al tiempo de demarcar. Manifiesta el interesado que aspira al terreno que ocupó la mina «San Antonio», núm. 1.946 de D. José Antonio Romero, que dice ha sido caducada por falta de pago de derechos de superficie.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 836.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Septiembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa y dos céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de 9 de Agosto de 1877, expiden la presente en Murcia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente, Joaquin Chico de Guzmán.—El Comisario de Guerra, Alfonso Martínez.

Sexta sección.

Número 838.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José María Muñoz de Moncada, Alcalde de Yecla.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia de D. Juan Bustamante, la plaza que venía desempeñando de Médico municipal del

primer distrito de esta ciudad, dotada con el haber anual de 999 pesetas, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda á su provisión por concurso.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial, presenten los aspirantes en la Secretaría municipal sus respectivas solicitudes documentadas.

Yecla 26 de Octubre de 1891.—José María Muñoz de Moncada.

Octava sección.

Número 835.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Torralba Alvarez, hijo de Mariano y María, natural de Caravaca, de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino de La Unión; y José Carrillo Peregrina, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Albuñol, de cincuenta y dos años, casado, vecino de La Unión, ventorrillero, los que no han sido habidos en sus domicilios al ser citados por ignorarse sus paraderos, á fin de que en el término de quince días se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Maldonado González.—El Secretario accidental, José Roig.

Número 839.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE ALBACETE

Don Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Segarra Tomás, vecino de Fortuna, casado con Josefa Vicente Maruenda, cerrajero, de unos veinticuatro años de edad, de buena estatura y color, afeitado, algo cojo del pie izquierdo, vestido con americana oscura, pantalón de medio color, zapato blanco y sombrero ancho negro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta», á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estaña; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas Cárceles de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José García.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Narciso.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Santa Catalina.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRON, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.